

Mrdesmm de arana  
del 0.º de mayo

epanquantos estacarta de ventay li,  
cencia souereno como nos el conçejo Justiciayms  
gimientodis tanobleyleal villa de vergara  
estando suntosen nro ayuntamiento,  
segun lo tenomos de costumbre especial don  
diego de gurpida alcaalde hordinario,  
destadha villa y su fundicion por el  
Rey nro Sr. Jeronimo perez de arrese indico procura  
dor genera l del dho conçejo Joan perez de mada  
riaga y ascencio de alcaide y regidores desta villa  
miquel choa de viam diputado de la pederpe  
rez de gurrendiputado de la villa y ciudad de vri  
aizo Joan perez de achoteguri y sil de gurren  
gidores de la parroquia de sancho de garite  
y pedro de ynसान diputado de la superez de aumate  
guigomez regidor de la misericordia de arzuola andregon  
cator de galanti y ruidic de aguim diputado de la  
comomayor parte de los oficiales del dho con  
cejo y presentandole yendo y en nombre  
del Rey y de la shordenanza que esta dha  
villa tiene enragon de los arboles que se  
plantan en sus tierras conçejoles cuyo traslado  
pedimos al presente en vna lo yn si era  
en esta ocasion para su justificacion y yo  
el escriuano lo yn si es del tenor siguiente

Agui las hordenanzas

y conforme a lo que las dhas hordenanzas  
contiene ny de las de los capitulos de las  
otorgamos por esta carta de mostrencia y per  
mis oportito de renta flana y juro de he  
redad a Andres Mny de Tranaquero de la casa  
de Mny Jofre y no de esta dha villa para el y sus  
herederos y sub cesores y aguiens udere  
cho tubiere para que pueda plantar li  
ent plantos de Robles = en  
el termino concejil que se en la  
pena de la man de Vizcarro y el synnove  
de la casa de la casa de la casa  
de la casa de la casa de la casa  
de un onra reales ana  
30 de medio real para cada pie que por la con  
pradello suadado y pagado en reales de  
contado para ayuda a pagar y acudir a las  
obligaciones del dho concejo = de los quales  
nos damos en su nombre por contentos y en  
tregados a nra voluntad y renunciamos  
la excepcion de non numerata tap e cum a  
privilegio de moris y leyes del dho cho y le da  
mos carta de pago de la dha suma que  
confesamos es el precio justo desta renta  
de que no valemos mas y si algomas vale  
o pudiere valer de la dha excepcion nos

Donación y irrevocable por las causas que  
Las dhas hordenanzas contienen y merecemos  
reiamos las excepciones de engaño conpras  
y Ventas y de los quatro años de horden  
namm oncorred y de deluigo d'isis,  
tamos al dho concejo de lvs oy a proveyda  
miento de los dhos Cent = plan  
tios y le damos posesion en el l'oy poder  
para la ha prender y se a d'isto ha ver la  
ha prendido con el o r'gami' en todos  
ta en t'ura que le entregamos para su uti  
tulo en cuya virtud goze y disponga del vso  
goz de los dhos Cent = plantios  
sibien la propiedad de la dha t'ura sien  
pre a d'ese r'guedar para el dho concejo,  
y en el y n' tor que la aprende le constituymos  
mos su y n' g'uilino y le obligamos y asus,  
propios y rentas a la d'vicion y a m'into  
de esta d'enta y damos poder a las justicias  
de su m'agestad competentes para que apn  
mien al dho concejo a cumplir lo que d'ho es  
como si fuerasen t'encia pasada a n'cos a  
Juzgada y m'nunciamos las leyes  
fueros y derechos de u favor y la que

Prohibe lo general y en especial el ven-  
cio de restitucion y portame no  
del dho concejo juramos adios y un año  
el cumplimiento de esta es en tu raga  
gama ans i ante escriuano de mray unta  
to en las casas de la ho concejo de esta villa  
Verga a diez dias del mes de setiembre  
mil y seiscientos y veinte y nueve  
siendo testigos I<sup>o</sup> de ornes ag<sup>ti</sup> matro del icauy  
to de narbayca residentes en esta villa  
y los señores otorgantes firmaron  
que se aian y por los demas y testigos  
todos doy fe y olescriuano los conozco

Diego de gurpide  
Juan de m...  
Juan perez de auma tegui

andres de galardi

por asencio dia Lyca p...  
Luperez de achotegui  
gan ty p...  
Mateo de narbayca